



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de Marzo de 2014

DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

174- 139 LXII

La Suscrita Diputada ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO VIGESIMOSEPTIMO DEL INCISO C) DEL ARTICULO 23 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y SE ADICIONA UNA FRACCION XIV AL ARTICULO 170 BIS DEL CODIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
RECIBIDO  
09 ABR 2014  
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA  
DISTRITO VI  
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEK

RECIBIDO  
02 ABR  
9138 av  
sin firmas



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 31 de Marzo del 2014.

**DIPUTADO  
JESUS LÓPEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Para su discusión y en su caso aprobación, me permito presentar ante esa soberanía la siguiente Iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO VIGESIMOSEPTIMO DEL INCISO C) DEL ARTICULO 23 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y SE ADICIONA UNA FRACCION XIV AL ARTICULO 170 BIS DEL CODIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundándome para ello, en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar una mayor eficiencia en la procuración e impartición de justicia, garantizando el derecho de las víctimas del delito de extorsión telefónica.

El sistema de justicia penal mexicano está en crisis, pese a los esfuerzos legislativos que en las últimas décadas se han realizado. Crisis que se debe, entre otros factores, por el casi nulo respeto y la escasa congruencia existente entre los postulados constitucionales y ahora en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos suscritos por México y la legislación ordinaria, cuya manifestación más evidente se hace patente, precisamente, en el



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

sistema de enjuiciamiento penal adoptado y desarrollado por los Códigos de Procedimientos Penales actualmente vigentes en el país.

Es importante destacar que el delito es un acto, típico, antijurídico y culpable, el delito es objeto esencial del Derecho Penal y el castigo impuesto por el hecho ilícito penal provoca la ejemplaridad y previene la delincuencia.

Es indispensable que los Órganos Estatales competentes observen un conjunto de actos y formas capaces de justificar la actualización de la pena, precisamente esto conduce a una de las disciplinas integrantes del ordenamiento jurídico. En el caso concreto de esta iniciativa es la Extorsión considerado como un delito oculto, fácil de cometer porque el delincuente tiene la ventaja de estar detrás de un aparato de comunicación o electrónico, con ello y ante la amenaza de causar un grave daño a la integridad física de algún familiar, se logra intimidar a la víctima y de esta manera se obtiene un beneficio económico.

La víctima tiene la mala fortuna de recibir un llamado telefónico de un desconocido, que intentará sacarle información para luego efectuar la extorsión o directamente engañarla utilizando la poca información que el extorsionado le proporciona, para pedir un rescate o pago por la liberación del supuesto secuestrado.

En estos casos no hay alguien secuestrado y simplemente los delincuentes implantan miedo en las personas, causando que en el momento de recibir la llamada telefónica no se esté en la posibilidad de reaccionar de forma que se pueda saber dónde se encuentra el familiar y se cumplen las exigencias del criminal.

La lucha por parte de los tres órdenes de Gobierno contra este mal no debe claudicar, casos como en el de Chihuahua se establece la pena vitalicia para determinados tipos de extorsión. Por otra parte, el Distrito Federal contiene severas sanciones para los casos en que la extorsión se lleve a cabo mediante la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica.

En México hay un ambiente de inseguridad producido por la expansión de casos de extorsión vía telefónica y electrónica o cualquier otro medio de esa naturaleza. Como bien se ha conocido, en algunas ocasiones estos grupos criminales son operados por delincuentes que no importando el daño que causan y sabedores que en ocasiones las penas que se les imponen no son consideradas como graves, lo que les da derecho a obtener su libertad bajo



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

los efectos de la caución, a pesar del daño ocasionado y que en gran parte son daños irreparables.

Por lo anterior, es que resulta de gran importancia reformar el artículo 23 BIS A del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Oaxaca para que la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 383 BIS del Código Penal sea clasificada y considerada como delito grave y que los sentenciados por los delitos de extorsión que se haya cometido vía telefónica, no tengan derecho al beneficio de condena condicional, así como de libertad preparatoria, sustitución, conmutación de la pena o cualquier otro que implique reducción de la condena grave sin derecho a la libertad caucional.

Asimismo y toda vez que en la mayor parte del Estado, concretamente en las regiones de Istmo, Mixteca, Costa y Cuenca, opera ya el sistema acusatorio, se considera conveniente adicionar una fracción XIV al artículo 170 bis al Código Procesal Penal, incorporando al catálogo de delitos inexcusable, con prisión preventiva oficiosa, las hipótesis de extorsión contenida en la fracciones II, III y IV del Código Penal para nuestro Estado.

Es evidente, que el tema de la extorsión se trata de un problema grave, pero también es importante precisar que se necesita un gran esfuerzo para combatir la delincuencia en nuestro Estado. Además, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó la validez de la pena que se impone por el delito de extorsión, así como su incremento en una mitad a quien lo cometa por vía telefónica, como lo establece el Código Penal del Distrito Federal.

En esa resolución emitida por la Primera Sala del Tribunal, se estableció que es Constitucional aumentar entre tres y 12 años la pena de prisión a quienes cometen el delito de extorsión por vía telefónica y subrayaron que este medio constituye un agravante que no es desproporcional debido a que las sanciones establecidas en ese Código señalan bases suficientes para que el juzgador pueda tener elementos para establecer una pena en relación con la responsabilidad del sujeto infractor.

Por tanto, es importante sancionar de forma severa a las personas que tengan el atrevimiento de extorsionar a los ciudadanos mexicanos y en especial a la sociedad oaxaqueña a través de la comisión de este delito que tanto ha lastimado a nuestro Estado.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Por lo antes expuesto, esta iniciativa atiende un problema de seguridad pública con el fin último de inhibir y sancionar la extorsión que tanto golpea a nuestro Estado.

Finalmente, la presente propuesta consiste en lo siguiente:

Que la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 383 BIS del Código Penal vigente en el Estado de Oaxaca, sea considerada como delito grave e inexcusable, ya que en la actualidad solo dos de las cuatro fracciones de dicho precepto legal se encuentran catalogadas como tales y por los argumentos antes vertidos y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad Oaxaqueña, es indispensable que la referida fracción no pase desapercibida, ya que en la actualidad es una forma recurrente del delito de extorsión utilizada por la delincuencia.

En consecuencia se propone el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO VIGESIMOSEPTIMO DEL INCISO C) DEL ARTICULO 23 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA y SE ADICIONA UNA FRACCION XIV AL ARTICULO 170 BIS DEL CODIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma EL PARRAFO VIGESIMOSEPTIMO DEL INCISO C) DEL ARTICULO 23 BIS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 23 Bis A ...**

A) ...

B) ...

C) ...

...

...

...



“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

EXTORSIÓN, previsto en el artículo 383 BIS en relación con las fracciones II, III y IV.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción XIV al artículo 170 BIS del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTICULO 170 Bis.-** ...

...

I a XIII.- ...

XIV.- EXTORSIÓN, previsto en el artículo 383 BIS en relación con las fracciones II, III y IV.  
...



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**T R A N S I T O R I O :**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Solicito que la presente iniciativa se turne a la Comisión correspondiente para su análisis y dictaminación.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Antonía Natividad Díaz Jiménez", is written over the printed name. The signature is somewhat stylized and includes a large circular flourish.